

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2023 00184 00

Bogota D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por YOLANDA GALEANO PINZÓN en
contra de las entidades FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y
administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN
JOSÉ.**

AUTO

La parte accionada **FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y
administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, estando dentro del término legal presentó escrito
de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día veintiséis (26)
de abril de la presente anualidad, mediante la cual se tutelaron a favor de la actora
los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida, dignidad humana,
integridad personal e igualdad.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionada
**FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG-**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

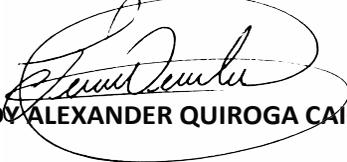


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Jueza

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **03 de MAYO** de **2023**.

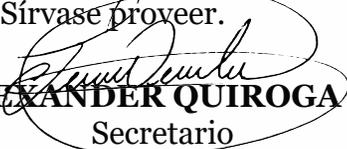


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez informando que, por parte de la accionada Procuraduría General de la Nación presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 15 de marzo de la presente anualidad. Rad. 2023-00106. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00106 00

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA, STP** en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Evidenciado el informe que antecede se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada, quien informa que mediante radicado de salida S-2023-021193 dio respuesta de fondo a la consulta que le fuera elevada, la cual fue notificada a los correos electrónicos sindicatostp@procuraduria.gov.co y st.procuraduria@gmail.com.

La entidad, en la precitada respuesta le indicó al peticionario que: *“se tiene que la Procuraduría General de la Nación, a la luz del cumplimiento de sus funciones misionales, no puede emitir pronunciamientos frente a asuntos particulares y concretos, por lo que el concepto dado es de carácter general, orientador y como criterio auxiliar respecto a la actuación disciplinaria.”*

Así mismo que, conforme a lo previsto por el artículo 149 de la Ley 1952 de 2019, dentro del proceso disciplinario, son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en el Código General Disciplinario. De igual forma le precisan que, los indicios se tendrán en cuenta en el momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica y que los medios de prueba



no previstos en dicha ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

De igual forma la entidad accionada le enunció que, el artículo 150 de la misma preceptiva señala respecto a la libertad de prueba que *“La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos”*. Y que, en el marco de la actuación disciplinaria, solamente el funcionario competente es quien dentro de los medios de prueba permitidos en el proceso disciplinario, califica el medio probatorio, analiza si cumple o no con los requisitos legales para su apreciación, estudia su objeto, determina si el mismo tiene o no vocación probatoria y cumple con los requisitos señalados en el artículo 151 del Código General Disciplinario en cuanto a la conducencia, pertinencia y utilidad, para determinar la responsabilidad disciplinaria del sujeto investigado.

Finalmente, le mencionaron que, el operador disciplinario es el único que puede deducir si los informes mencionados en el derecho de petición, tienen o no valor probatorio, si cumplen con todas las formalidades sustanciales, se allegaron sin violación del derecho de defensa y el debido proceso del disciplinado, y de ellos se deriva responsabilidad disciplinaria para el sujeto que se investiga.

En consecuencia, atendiendo lo antes expuesto, corresponde dar por cumplida la orden emitida en sentencia del 15 de marzo de la presente anualidad, por lo que se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, resuelvo.

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.



SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 067 de Fecha 03 de MAYO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2023 00173 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JENNY CAROLINA LEÓN GOMEZ** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la señora **JENNY CAROLINA LEÓN GOMEZ.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

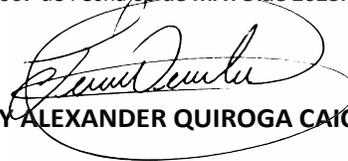
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Hernández Tovar'.

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **03 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2023 00157 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JULIÁN DAVID PALACIOS
OBREGÓN** en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La parte accionada estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación frente al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se concedió el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

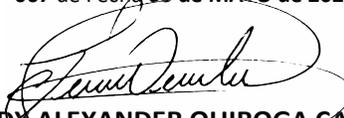
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Hernández Tovar'.

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

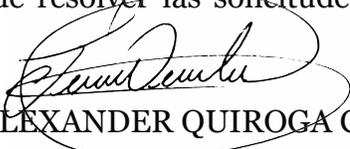
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **03 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando las presentes diligencias del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, luego, se presentó solicitud de devolución del expediente digital con el fin de resolver las solicitudes pendientes. Rad. 2018-348. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACOSO LABORAL adelantado por YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA-COLPATRIA S.A., JORGE HERNÁN BORRERO VARGAS, JOSÉ MANUEL MOSQUERA GONZÁLEZ, ASTRID NATALIA ACOSTA AMAYA y EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PAIPA RAD. 110013105-037-2018 00348-00.

Evidenciado el informe que antecede, sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente de conformidad con lo dispuesto en la providencia del 10 de marzo de 2023; no obstante, se verifica que mediante memorial del 28 de abril de 2023 el Escribiente Nominado de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá solicitó la devolución del expediente digital, como quiera que se encuentran actuaciones procesales pendientes por resolver; solicitud que guarda relación con el memorial del 02 de mayo de 2023 radicado por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, verificado el proceso y como quiera que se advierten peticiones elevadas por la parte demandante, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto en el memorial del 28 de abril de 2023, en consecuencia, **ORDENAR** la devolución del expediente digital.

Por Secretaría **REMITIR** el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



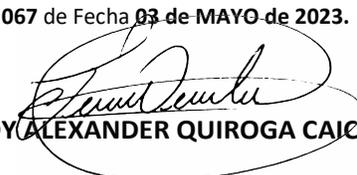
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Jueza

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **03 de MAYO de 2023**.



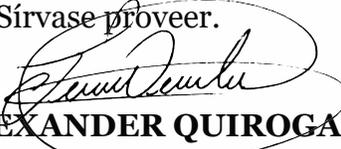
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 27 de abril de 2023, al Despacho del señor Juez, con solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante. Rad. 1100131050-37-2020-00552. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEXANDER BARRIOS LORA contra SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2020-00552-00

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia fijada para el día 04 de mayo de 2023 por cuanto, el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. fijó desde el 16 de diciembre de 2022 fecha para la celebración de audiencia de que trata el art. 372 del CGP para el mismo día y hora en el proceso con radicado No. 11001311002220220043200, dentro del cual también detenta la calidad de apoderado. (fls. 153-155).

Debido a la situación puesta de presente, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia se fija como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).**

Se aclara que se concede por una única y última vez, el aplazamiento de la diligencia pues los apoderados deberán realizar su programación con la debida antelación, sin posibilidad de admitir nueva solicitud de aplazamiento.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

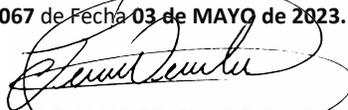
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **03 de MAYO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR

